

Santiago de Cali, 17 Agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que con ocasión del presente proceso, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del título judicial por el pago de las costas del proceso ordinario. Sírvase proveer.


**ROSALBA VELASQUEZ
MOSQUERA**
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
ACCIONANTE: MARIA NELLY NOREÑA BROQUIS CC. 31.281.845
ACCIONADO: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105004-2017-00651-00

Auto No. 1847

Santiago de Cali, 17 Agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial por parte del apoderado de la parte demandante **DR. YOJANIER GOMEZ MESA** quien se identifica con **C.C. 7.696.932** y **T.P No. 187.379 del C.S.J.**, en donde solicita la entrega de título judicial correspondiente al pago de las costas del proceso ordinario.

De otro lado, se observa que revisada la página del Banco Agrario se encuentra consignado el **Título Judicial No. 469030002956286** por valor de **\$6.900.000** consignado por **COLPENSIONES** valor que corresponde a las costas del proceso ordinario, por lo que el Despacho ordenará la entrega de éste a la parte demandante a través de apoderado judicial **DR. YOJANIER GOMEZ MESA** quien se identifica con **C.C. 7.696.932** y **T.P No. 187.379 del C.S.J.**, quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poderobrante en el proceso digital.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el **Título Judicial No. 469030002956286** por valor de **\$6.900.000** consignado por **COLPENSIONES**, al apoderado judicial de la parte demandante **DR. YOJANIER GOMEZ MESA** quien se identifica con **C.C. 7.696.932** y **T.P No. 187.379 del C.S.J.**, quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el proceso digital.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo.

El Juez, **NOTIFIQUESE,**

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 114 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 de Agosto del 2.023**

La secretaria,

Santiago de Cali, 17 Agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que con ocasión del presente proceso, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de título judicial por el pago de las costas del proceso ordinario. Sírvase proveer.


**ROSALBA VELASQUEZ
MOSQUERA**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA:
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
RADICADO:

PROCESO ORDINARIO
EDGARDO DE JESUS DE LAS SALAS PIÑA C.C. 8.700.475
COLPENSIONES - SKANDIA
760013105004-2018-00583-00

Auto No. 1846

Santiago de Cali, 17 Agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial por parte del apoderado de la parte demandante **DRA. CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO** quien se identifica con **C.C. 29.685.809** y **T.P No. 257.889 del C.S.J.**, en donde solicita la entrega del título judicial correspondiente al pago de las costas del proceso ordinario.

De otro lado, se observa que revisada la página del Banco Agrario se encuentra consignados el **Título Judicial No. 469030002767819** por valor de **\$3.891.871** consignado por **SKANDIA** valor que corresponde a las costas del proceso ordinario, por lo que el Despacho ordenará la entrega de éste a la parte demandante a través de apoderado judicial **DRA. CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO** quien se identifica con **C.C. 29.685.809** y **T.P No. 257.889 del C.S.J.**, quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poderobrante en el proceso digital.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el **Título Judicial No. 469030002767819** por valor de **\$3.891.871** consignado por **SKANDIA**, al apoderado judicial de la parte demandante **DRA. CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO** quien se identifica con **C.C. 29.685.809** y **T.P No. 257.889 del C.S.J.**, quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el proceso digital.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 114 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 de Agosto del
2.023**

La secretaria,



Santiago de Cali, 17 Agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: A despacho el presente proceso informando que se requiere a la parte demandante aporte constancia del fallecimiento de su apoderado Dr. Jairo Hernán Gallego Gutiérrez. Sírvasse Proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REEF. PROCESO ORDINARIO
EJECUTANTE: GUSTAVO VALENCIA REYES C.C. 16.582.251
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD. 760013105004-2019-00213-00

Auto No. 1328

Santiago de Cali, 17 Agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de verificar lo manifestado por la parte demandante en donde comunica al Despacho que su apoderado judicial Dr. Jairo Hernán Gallego Gutiérrez falleció el 22 de noviembre del año 2020 y toda vez que no se aporta prueba de ello, previo a la entrega del título judicial correspondiente al pago de las costas del proceso ordinario este despacho requiere a la parte demandante aporte constancia del deceso del apoderado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante **GUSTAVO VALENCIA REYES** para que aporte Certificado de defunción del Señor Jairo Hernán Gallego Gutiérrez.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte demandante para que alleguen lo solicitado por este Despacho.

El Juez,

NOTIFIQUESE,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 114 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 de Agosto del 2.023**

La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 17 Agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que con ocasión del presente proceso, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales por el pago de las costas del proceso ordinario. Sírvase proveer.


**ROSALBA VELASQUEZ
MOSQUERA**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
ACCIONANTE: CARLOS ANTONIO ROA BARRAZA C.C. 7.458.649
ACCIONADO: COLPENSIONES - PORVENIR – COLFONDOS
RADICADO: 760013105004-2020-00005-00

Auto No. 1845

Santiago de Cali, 17 Agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial por parte del apoderado de la parte demandante **DRA. CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO** quien se identifica con **C.C. 29.685.809** y **T.P No. 257.889 del C.S.J.**, en donde solicita la entrega de los títulos judiciales correspondientes al pago de las costas del proceso ordinario.

De otro lado, se observa que revisada la página del Banco Agrario se encuentra consignados los **Títulos Judiciales Nros. 469030002824939** por valor de **\$1.800.000** consignado por **COLPENSIONES**, **Título judicial No. 469030002830862** por valor de **\$2.200.000** consignado por **PORVENIR**, y **Título judicial No. 469030002859733** por valor de **\$800.000** consignado por **COLFONDOS**, valor que corresponde a las costas del proceso ordinario, por lo que el Despacho ordenará la entrega de éstos a la parte demandante a través de apoderado judicial **DRA. CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO** quien se identifica con **C.C. 29.685.809** y **T.P No. 257.889 del C.S.J.**, quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poderobrante en el proceso digital.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR los títulos judiciales **Nros. 469030002824939** por valor de **\$1.800.000** consignado por **COLPENSIONES**, **Título judicial No. 469030002830862** por valor de **\$2.200.000** consignado por **PORVENIR**, y **Título judicial No. 469030002859733** por valor de **\$800.000** consignado por **COLFONDOS**, al apoderado judicial de la parte demandante **DRA. CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO** quien se identifica con **C.C. 29.685.809** y **T.P No. 257.889 del C.S.J.**, quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el proceso digital.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 114 hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, **18 de Agosto del 2.023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 17 Agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que con ocasión del presente proceso, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del título judicial por el pago de las costas del proceso ordinario. Sírvase proveer.


**ROSALBA VELASQUEZ
MOSQUERA**
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA:
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
RADICADO:

PROCESO ORDINARIO
MARIA OLGA VILLA QUINTERO CC. 66.675.661
COLPENSIONES - PORVENIR
760013105004-2021-00039-00

Auto No. 1849

Santiago de Cali, 17 Agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial por parte del apoderado de la parte demandante **DRA. DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE** quien se identifica con **C.C. 38.641.280** y **T.P No. 312.023 del C.S.J.**, en donde solicita la entrega de los títulos judiciales correspondientes al pago de las costas del proceso ordinario.

De otro lado, se observa que revisada la página del Banco Agrario se encuentra consignados los **Títulos Judiciales Nros. 469030002911921** por valor de **\$3.320.000** y **Título judicial No. 469030002946076** por valor de **\$1.460.000** consignado por **COLPENSIONES**, valor que corresponde a las costas del proceso ordinario, por lo que el Despacho ordenará la entrega de éstos a la parte demandante a través de apoderado judicial **DRA. DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE** quien se identifica con **C.C. 38.641.280** y **T.P No. 312.023 del C.S.J.**, quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poderobrante en el proceso digital.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR los títulos judiciales **Nros. 469030002911921** por valor de **\$3.320.000** y **Título judicial No. 469030002946076** por valor de **\$1.460.000** consignado por **COLPENSIONES**, al apoderado judicial de la parte demandante **DRA. DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE** quien se identifica con **C.C. 38.641.280** y **T.P No. 312.023 del C.S.J.**, quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poderobrante en el proceso digital.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 114 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 de Agosto del 2.023**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 17 Agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que con ocasión del presente proceso, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales por el pago de las costas del proceso ordinario. Sírvasse proveer.


**ROSALBA VELASQUEZ
MOSQUERA**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
ACCIONANTE: GONZALO HERNANDO LEYTON ALOMIA C.C. 16.657.844
ACCIONADO: COLPENSIONES - PORVENIR – PROTECCIÓN - COLFONDOS
RADICADO: 760013105004-2021-00430-00

Auto No. 1850

Santiago de Cali, 17 Agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial por parte del apoderado de la parte demandante **DR. JESUS ERNESTO CORDERO MORA** quien se identifica con **C.C. 1.087.412.721** y **T.P No. 294.241 del C.S.J.**, en donde solicita la entrega de los títulos judiciales correspondientes al pago de las costas del proceso ordinario.

De otro lado, se observa que revisada la página del Banco Agrario se encuentra consignados los **Títulos Judiciales Nros. 469030002873841** por valor de **\$1.700.000** consignado por **PORVENIR, Titulo Judicial No. 469030002882648** por valor de **\$1.600.000** consignados por **PROTECCION, Titulo judicial No. 469030002915651** por valor de **\$600.000** consignados por **COLFONDOS, Titulo judicial No. 469030002921317** por valor de **\$1.300.000** consignado por **COLPENSIONES**, valor que corresponde a las costas del proceso ordinario, por lo que el Despacho ordenará la entrega de éstos a la parte demandante a través de apoderado judicial **DR. JESUS ERNESTO CORDERO MORA** quien se identifica con **C.C. 1.087.412.721** y **T.P No. 294.241 del C.S.J.**, quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poderobrannte en el proceso digital.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR los títulos judiciales **Nros. 469030002873841** por valor de **\$1.700.000** consignado por **PORVENIR, Titulo Judicial No. 469030002882648** por valor de **\$1.600.000** consignados por **PROTECCION, Titulo judicial No. 469030002915651** por valor de **\$600.000** consignados por **COLFONDOS, Titulo judicial No. 469030002921317** por valor de **\$1.300.000** consignado por **COLPENSIONES**, al apoderado judicial de la parte demandante **DR. JESUS ERNESTO CORDERO MORA** quien se identifica con **C.C. 1.087.412.721** y **T.P No. 294.241 del C.S.J.**, quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el proceso digital.

SEGUNDO: VUELVAN las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 114 hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, **18 de Agosto del 2.023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada GENERALES DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A-GECOLSA, allegó contestación a la demanda, y la parte demandante presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Víctor Antonio Lara Vergara
Demandado:	Generales de Equipos de Colombia S.A. - GECOLSA
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2022 00389 00

Auto Interl. No. 1573

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las actuaciones, se evidencia que no se evidencia trámite de notificación por parte de la demandante, sin embargo, la parte demandada **Generales de Equipos de Colombia S.A. - GECOLSA** dio contestación a la demanda a través de su apoderada judicial, el 02 de noviembre de 2.022, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S. se tendrá por notificada por conducta concluyente.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por la demandada **Generales de Equipos de Colombia S.A. - GECOLSA** reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda. **(archivo 06 y 08 ED)**

La parte demandante, a través de su apoderado judicial presentó el 03 de noviembre de 2.022 escrito mediante el cual reforma la demanda en el acápite de hechos y pruebas **(archivo 07 ED)**.

Sobre el particular, el inciso 2º del artículo 28 del CPTSS establece que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

Teniendo en cuenta que la demanda fue contestada por la empresa demandada el 02 de noviembre de 2.022 y se tuvo por notificada por conducta concluyente, se admitirá la reforma presentada (**archivo 07 ED**).

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **Generales de Equipos de Colombia S.A. - GECOLSA**.

SEGUNDO: Tener por Contestada la Demanda por parte de la demandada **Generales de Equipos de Colombia S.A. - GECOLSA**.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado (a) **Ana María Rodríguez Marmolejo**, portador (a) de la T.P. No. 253.718 del C.S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la demandada **Generales de Equipos de Colombia S.A. - GECOLSA**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

CUARTO: Admitir la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

QUINTO: **Correr** traslado a la demandada para que se pronuncie sobre la reforma de la demanda dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/HMTG/CMA.



Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada COLPENSIONES allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Simona Rodríguez Achito
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Radicación N°	76 001 31 05 004 2022 00129 00
Tema:	Reliquidación Pensión de Vejez

Auto Interl. No. 1561

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, fue notificada por correo y presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término establecido por la ley, y observándose que el escrito allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público**, se notificó el 21 de julio de 2.022, y no dieron contestación a la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

Finalmente, se requerirá a la entidad demandada para que en el término de diez (10) días allegue el expediente administrativo de la demandante **Simona Rodríguez Achito**, identificada con la C.C. 31.375.815, que contenga toda la documentación aportada a dicha entidad para el trámite de la prestación económica, actos administrativos y demás documentos allegados.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Miguel Ángel Ramírez Gaitán**, portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Cristian Esteban Mejía Solarte**, portador de la T.P. No. 345.445 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público**.

QUINTO: Tener por no reformada la demanda.

SEXTO: **CITAR** para el **JUEVES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia

obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SÉPTIMO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

OCTAVO: Requerir a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, a fin que en el término de diez (10) días allegue el expediente administrativo de la demandante Simona Rodríguez Achito, en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/HMTG/CMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **18 DE AGOSTO DE 2023** EN EL ESTADO No. **114**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte vinculada como litis consorte necesario COLPENSIONES allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	María Rocío Osorio Botero
Demandado:	Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP
Litis Consorte Necesario:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Radicación N°	76 001 31 05 004 2021 00101 00
Tema:	Pensión de Vejez

Auto Interl. No. 1563

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la parte vinculada como litis consorte necesario **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, fue notificada por correo y presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término establecido por la ley.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por la parte vinculada como litis consorte necesario **Administradora Colombiana de Pensiones**, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público**, se notificaron el 12 de julio de 2.023, y no dieron contestación a la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

Finalmente, se advierte que la demandada **Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP** allegó con destino a este expediente lo requerido en audiencia del 11 de julio del 2023.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**.

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Víctor Hugo Becerra Hermida**, portador de la T.P. No. 145.940 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Juliana Andrea Marmolejo Ceballos**, portador de la T.P. No. 280.169 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público.**

QUINTO: Tener por no reformada la demanda.

SEXTO: **Citar** para el **JUEVES DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SÉPTIMO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

OCTAVO: **Incorporar** la respuesta enviada por la demandada UGPP.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/HMTG/CMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, 18 DE AGOSTO DE 2023 EN EL ESTADO No. 114

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaría

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte Llamada en Garantía ALLIANZ SEGUROS S.A allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Adriana Lucia Moreno Agudelo y otros
Demandado:	Ingenio del Cauca S.A.S.
Llamado en Garantía:	Allianz Seguros S.A.
Radicación N°	76 001 31 05 004 2022 00161 00

Auto Interl. No. 1564

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la Llamada en Garantía **Allianz Seguros S.A**, fue notificada por correo y presentó escrito de contestación de la demanda y Llamamiento en Garantía dentro del término establecido por la ley.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por la Llamada en Garantía **Allianz Seguros S.A.**, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda y el Llamamiento en Garantía por parte de **Allianz Seguros S.A.**

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Juan José Lizarralde Villamarin**, portador de la T.P. No. 236.056 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte la Llamada en Garantía **Allianz Seguros S.A.**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: **Citar** para el **MARTES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

QUINTO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/HMTG/CMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **18 DE AGOSTO DE 2023** EN EL ESTADO No. **114**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada no se hizo pronunciamiento alguno respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvasse Proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	RICARDO NELSON DELGADO LOPEZ C.C. 14.443.141
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RAD.:	760013105 004 2021 00277 00

Auto Inter. No. 1815

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la liquidación por parte de este despacho se constata que la misma se ajusta a lo ordenado en el Auto Inter. No. **2941 del 01 de diciembre de 2022**, por lo que la misma habrá de aprobarse y fijarse en consecuencia la respectiva condena en costas. Los oficios de embargo se elaborarán una vez se encuentre en firme la liquidación de costas.

Así las cosas, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito, la cual asciende a la suma de **\$7.148.467,00. M/cte.**

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fija en la suma de **\$215.000= M/CTE**, las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **18 DE AGOSTO DE 2023** EN EL ESTADO No. **114**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez paso el presente proceso pendiente corregir auto anterior, declarar en firme costas y seguir adelante. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JAIRO REYES VALDES C.C. 19.259.787
EJECUTADO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00171

Auto Interlocutorio No.1810

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que mediante Auto No.1714 de fecha 04 de agosto de 2023, se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, sin embargo, por error involuntario no se tuvo en cuenta que mediante Auto No.684 del 23 de marzo de 2023, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad y condenó en costas a la entidad PORVENIR S.A. por valor de \$1.160.000,00 M/cte.

Por lo anterior, procede el despacho a corregir la falencia presentada y teniendo en cuenta que las entidades **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.** dieron cumplimiento a la sentencia que aquí se ejecuta, se estará a lo dispuesto en el numeral **CUARTO** del auto 1714 del 04 de agosto de 2023 con respecto a dichas entidades. En lo que respecta a la terminación ordenada en el mismo numeral con relación a la entidad **PORVENIR S.A.**, se dejará sin efecto y se declaran en firme las costas liquidadas en el Auto No.684 del 23 de marzo de 2023.

Por último, se ordenará seguir adelante la ejecución con respecto a **PORVENIR S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, entonces se procederá de conformidad.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** el numeral **CUARTO** del Auto No.1714 del 04 de agosto de 2023, sólo con respecto a la entidad **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: **ESTARSE** a lo dispuesto en el numeral **CUARTO** del Auto No.1714 del 04 de agosto de 2023, con respecto a las entidades **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.**

TERCERO: **DECLARAR** en firme la liquidación de costas efectuada por el Despacho.

CUARTO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma dispuesta en el mandamiento de pago emitido mediante el Auto Interlocutorio No. 2602 del 14 de octubre de 2022, **pero sólo por la suma de \$1.160.000,00 M/Cte.** contra **PORVENIR S.A.**

QUINTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P., requiérase a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, so pena de dar aplicar al artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: **CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas que se generen en este proceso, las cuales se liquidarán al momento de aprobar o modificar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **18 DE AGOSTO DE 2023** EN EL ESTADO No. **114**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que el Juzgado 3° Laboral del Cto. de Cali allegó respuesta a prueba de oficio decretada en audiencia del 28 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	German Darío Pereira Souza
Demandado:	Unilever Andina Colombia Limitada
Litis Consortes Necesarios:	Respaldar CTA. y Corporación Avanzar Para El Desarrollo Social y Humano
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2014 00278 00

Auto Interl. No. 1562

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y observándose que el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali, dio respuesta a la solicitud de remisión del expediente tramitado en dicho Despacho por el demandante, se ordenará incorporar el presente asunto, y continuar con el trámite.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: **Incorporar** la respuesta enviada por el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: **Citar** para el **MARTES DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/HMTG/CMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **18 DE AGOSTO DE 2023** EN EL ESTADO No. **114**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: Ordinario de Primera Instancia

DTE: Dora Nelly Moreno Rodríguez

DDO: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público

RAD.: 7600130105 004 2019 00660 00

TEMA: Ineficacia del Traslado de Pensionado del RAIS, Pensión de Vejez, Intereses Moratorios

Auto Inter. No. 1827

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I. ANTECEDENTES

Mediante auto No. 2022 del 23 de agosto de 2.022, y con el fin de resolver la solicitud de acumulación de procesos presentada por la parte actora, se ordenó oficiar al Juzgado 6° Laboral del Circuito de Medellín, para que allegara certificación sobre el estado actual del proceso y pretensiones del mismo (archivo 23 ED), y por auto No. 961 del 29 de junio de 2.023 se requirió la información solicitada (archivo 29 ED), siendo contestado por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Medellín, el 18 de julio y 03 de agosto de 2.023 (archivo 33 ED).

II. ASUNTOS DE ESTUDIO

En el asunto que se tramita en este Despacho bajo el radicado **76001310500420190066000**, tenemos que la demandante **Dora Nelly Moreno Rodríguez**, el 25 de noviembre de 2.019 instauró demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia a través de apoderada judicial contra **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, en el cual pretende se declare la Ineficacia del Traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual, el reconocimiento y pago de la Pensión de Vejez por Colpensiones, Intereses moratorios e Indemnización por Perjuicios Morales.

En el proceso tramitado en el Juzgado 6° Laboral del Circuito de Medellín, bajo el radicado **05001310500620210043100**, el cual fue remitido para continuar con su trámite al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Medellín, siendo radicado bajo el número **05001310502620230020500**, se advierte que la demandante **Dora Nelly Moreno Rodríguez**, a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de Primera Instancia contra **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, en el cual pretende el reconocimiento

y pago de la Indemnización de daños y perjuicios correspondiente al lucro cesante consolidado, diferencia existente entre la mesada pensional pagada por el RAIS y la que correspondía en el Régimen de Prima Media, lucro cesante futuro y daño extrapatrimonial.

III. CONSIDERACIONES

La procedencia de la acumulación de procesos declarativos en materia laboral, se da por integración normativa dispuesta en el art. 145 del CPTSS, su aplicación es permitida siempre que se encuentren acreditados los requisitos establecidos en el art. 148 del CGP, ello implica que *i)* las pretensiones se puedan acumular en la misma demanda; *ii)* que se traten de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos; *iii)* cuando el demandando sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

En cuanto a su término de presentación, es procedente hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial, respecto de la competencia el art. 149 del CPTSS establece que este factor será determinado por el juez de superior categoría o quien adelante el proceso más antiguo, que a su vez será dado por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, analizados los procesos citados, se observa que la demandante **Dora Nelly Moreno Rodríguez**, se encuentra pensionada por el RAIS administrado por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, y lo pretendido en el proceso tramitado en este Despacho es la declaratoria de la Ineficacia del Traslado y el reconocimiento y pago de la pensión de Vejez por parte de Colpensiones, y en el que presentó en el Juzgado 6° Laboral del Circuito de Medellín hoy tramitado por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Medellín, busca el reconcomiendo y pago de la Indemnización de Perjuicios correspondiente al lucro cesante consolidado, futuro y daño extrapatrimonial, pretensiones que pueden resolverse de manera independiente, por cuanto decidirlos de forma separada en ningún momento generaría providencias contradictorias.

Aunado a lo anterior, se advierte que en los citados procesos no confluyen las mismas entidades demandadas, toda vez que en el tramitado en este Despacho se instauró contra Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Colpensiones y Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mientras que en el proceso adelantado en el Juzgado 6° Laboral de Medellín, la entidad demandada es Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los procesos no cumplen los presupuestos establecidos en el art. 148 del C. General del Proceso, por tratarse de procesos que pueden resolverse de manera separada y no concurren las mismas partes, se concluye entonces que no hay lugar a la acumulación solicitada por la parte demandante, debiéndose negar la misma y comunicar al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Medellín.

Por otro lado, como quiera que en el proceso adelantado en este Despacho se revisaron las contestaciones de la demanda por parte de las entidades demandadas y la reconvención, se procederá a fijar fecha para la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: **Negar** la acumulación solicitada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Citar** para el **JUEVES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

TERCERO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

CUARTO: **Comunicar** esta providencia al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Medellín.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, 18 DE AGOSTO DE 2023 EN EL ESTADO No. 114

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez paso el presente proceso pendiente de requerir a entidades bancarias y decretar medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Sírvese proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ
C.C.1.130.606.717
EJECUTADO: BLANCA ELISA AGREDO DIAZ C.C. 31.883.179
RAD.: 2022-00223

Auto Interlocutorio No.1811

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede, se encuentra que mediante Auto No.1442 del 10/07/2023 se puso en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante, respuestas recibidas por entidades financieras que dan respuesta a la medida de embargo decretada.

Por su parte, mediante escrito de fecha 13/07/2023 visible en el archivo 13 ED, solicita al despacho se proceda a requerir a las entidades bancarias Popular, Bancolombia, GNB Sudameris, Banco de la República, Banco Agrario y Banco Caja Social, a fin de que se pronuncien sobre la orden impartida y comunicada a través de oficio No.231 del 01/08/2022.

Así mismo, solicita el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-472332 de propiedad de la ejecutada BLANCA ELISA AGREDO DIAZ, ubicado en la KR 26 D # 123 – 21, en la ciudad de Cali – Valle.

En ese orden de ideas, y en virtud de que el apoderado judicial ha manifestado bajo la gravedad del juramento que lo que pretende embargar son de propiedad de la ejecutada, con lo cual el juzgado entiende satisfecho lo dispuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **REITERAR** la medida de embargo decretada a través de auto No.1442 del 10/07/2023 y comunicada a través de oficio No.231 del 01/08/2022 a los Bancos Popular, Bancolombia, GNB Sudameris, Banco de la República, Banco Agrario y Banco Caja Social.

SEGUNDO: **DECRETAR EL EMBARGO** del bien inmueble propiedad de la señora **BLANCA ELISA AGREDO DIAZ C.C. 31.883.179**, registrado con matrícula inmobiliaria No. 370-472332, ubicado en la KR 26 D # 123 – 21, en la ciudad de Cali – Valle. Líbrese el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, a fin de que se sirvan inscribir la medida.

TERCERO: **LIMITAR** el embargo en la suma de **\$22.000.000,oo** M/CTE. (Art. 593 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **18 DE AGOSTO DE 2023** EN EL ESTADO No. **114**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia y la Dirección Seccional dio respuesta al oficio. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Leonel Mondragón Libreros
Demandado:	Colpensiones
Radicación N°	76 001 31 05 004 2019 00527 00

Auto Sust. No. 1127

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la respuesta enviada por la Dirección Seccional de Administración Judicial – Asuntos Laborales, se advierte que no dieron respuesta completa a lo requerido por el Juzgado, por lo que se ordenará requerirlos.

Por otro lado, observándose que se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se procederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Cali,
DISPONE:

PRIMERO: **Incorporar** y poner en conocimiento de las partes la respuesta enviada por la Dirección Seccional de Administración Judicial – Asuntos Laborales.

SEGUNDO: **Requerir** a la Dirección Seccional de Administración Judicial – Asuntos Laborales, a fin que den respuesta completa a lo solicitado.

TERCERO: **Citar** para el **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia de Tramite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS a efecto de continuar con la práctica de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y proferir la sentencia que corresponda.

CUARTO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/HMTG/CMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **18 DE AGOSTO DE 2023** EN EL ESTADO No. **114**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante allegó notificaciones a las vinculadas como Litis consorcio necesario. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Isabel Cristina Tascón
Demandado:	Fiduciaria La Previsora S.A. vocera Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom EICE Liquidado
Vinculados Litis Consorte Necesario:	Cooperativa de Trabajo Asociado Servivalle y Cooperativa de Trabajo Asociado Cooperamos
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2017 00599 00

Auto Interl. No. 1784

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver sobre la notificación a las vinculadas como Litis consorcio necesario.

Mediante Auto Interlocutorio No. 1819 del 11 de julio de 2.019, se dispuso la vinculación como Litis consorcio necesario a la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVIVALLE – COOPSIVALLE y Cooperativa de Trabajo Asociado COOPERAMOS (f. 391 archivo 01 ED).

Revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVIVALLE – Sigla COOPSIVALLE, con Nit. 805027506-2, obtenido de la página del RUES en la fecha, se advierte que Revisada la página del RUES, se advierte que “*Por ACTA No. 045 del 29 de enero de 2016 Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2020 con el No. 414 del Libro III, LA ENTIDAD FUE LIQUIDADA*”.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que las Cooperativas de Trabajo Asociado, son entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se hace necesario oficiar a dicha entidad, a fin que informe desde qué fecha se encuentra liquidada y disuelta la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVIVALLE – Sigla COOPSIVALLE, con Nit. 805027506-2.

De otra parte, se observa que la parte actora, procedió a realizar la notificación del auto que vinculó a la Cooperativa de Trabajo Asociado Cooperamos, al correo electrónico liquidacioncooperamos@gmail.com indicado en el certificado de existencia y representación legal allegado y verificado en la página del RUES, entidad que no hizo pronunciamiento alguno, sin embargo, en la citada notificación no se advierte en su contenido el término concedido para contestar, ni siquiera del correo se puede establecer en qué año fue enviado, pues solo se evidencia “jue, 30 jun, 11:49”, tampoco tiene acuse recibido por parte de la demandada y menos constancia de lectura del mismo (archivo 06 ED), tal como lo prevé el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 “**...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el indicador recepcione acuse recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso de destinatario al mensaje**”, por tal razón, se requerirá a la parte demandante para que realice notificación por correo certificado al correo electrónico de la vinculada y allegue las constancias respectivas, o en su defecto, la efectúe a la dirección física que reposa en la documental aportada.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: **Requerir** a la parte actora para que realice el trámite de notificación a la vinculada **Cooperativa de Trabajo Asociado Cooperamos**, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia, y allegue las constancias de notificación y recibido por parte de la citada.

SEGUNDO: **Oficiar** a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en la forma y términos indicados en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORES

/CMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, 18 DE AGOSTO DE 2023 EN EL ESTADO No. 114

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaría

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL. En la fecha informo al señor Juez que dentro del presente proceso está consignado el título judicial, por embargo a la entidad demandada COLPENSIONES. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

EJECUTANTE: MARIA NELLY CARABALI ORDOÑEZ - C.C. 31.241.113

EJECUTADO: COLPENSIONES - NIT.900.336.004-7

RADICACIÓN: 760013105 004 2019 0007500

Auto Inter. No.1813

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se observa que a órdenes de este Despacho Judicial se encuentra embargada la suma de \$13.904.390.00 a **COLPENSIONES** y a favor de la demandante **MARIA NELLY CARABALI ORDOÑEZ**, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial No.469030002954314 de fecha 02 de agosto de 2023, por valor de \$13.904.390.00, puesto a disposición este Despacho, a través del apoderado judicial de la parte actora Dr. **HADDER ALBERTO TABARES VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.451.078 y T.P. No.166.287 del C.S.J., quien tiene facultad para recibir según poder obrante a folio 02 del archivo 01 ED.

De la misma manera, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de la medida decretada dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **ORDENAR** la entrega del Título Judicial No. 469030002954314 de fecha 02 de agosto de 2023 por valor de \$13.904.390.00, a favor de la parte demandante señora **MARIA NELLY CARABALI ORDOÑEZ**, a través del apoderado Dr. **HADDER ALBERTO TABARES VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.451.078 y T.P. No.166.287 del C.S.J., quien tiene poder expreso para recibir obrante a folio 02 del archivo 01 ED.

SEGUNDO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: **ARCHIVAR** el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, 18 DE AGOSTO DE 2023 EN EL ESTADO No. 114

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL. En la fecha informo al señor Juez que dentro del presente proceso está consignado el título judicial, por embargo a la entidad demandada COLPENSIONES. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

EJECUTANTE: INES DE JESUS CANO PABON - C.C.21.329.773

EJECUTADO: COLPENSIONES - NIT.900.336.004-7

RADICACIÓN: 760013105 004 2022 00146 00

Auto Inter. No.1814

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se observa que a órdenes de este Despacho Judicial se encuentra embargada la suma de \$2.789.387.00 a **COLPENSIONES** y a favor de la demandante **INES DE JESUS CANO PABON**, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial No.469030002954315 de fecha 02 de agosto de 2023, por valor de \$2.789.387.00, puesto a disposición este Despacho, a través de apoderada judicial de la parte actora Dra. **DIANA MARIA GARCES OSPINA, C.C. 43.614.102 y T.P. No.97.674** del C.S.J., quien tiene facultad para recibir según poder obrante a folio 03 del cuaderno proceso ordinario.

De la misma manera, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de la medida decretada dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **ORDENAR** la entrega del Título Judicial No. 469030002954315 de fecha 02 de agosto de 2023, por valor de \$2.789.387.00, a favor de la parte demandante señora **INES DE JESUS CANO PABON**, a través de apoderada judicial Dra. **DIANA MARIA GARCES OSPINA, C.C. 43.614.102 y T.P. No.97.674** del C.S.J., quien tiene poder expreso para recibir obrante a folio 03 del cuaderno proceso ordinario.

SEGUNDO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: **ARCHIVAR** el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, 18 DE AGOSTO DE 2023 EN EL ESTADO No. 114

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaría

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL. En la fecha informo al señor Juez que dentro del presente proceso pendiente resolver solicitud de terminación del proceso y autorizar entrega de título. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: MARIO GALLEGU GOMEZ - C.C.10.248.047
EJECUTADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 760013105 004 2022 00314 00

Auto Inter. No.1826

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que obra memorial en el archivo 16 ED de fecha 31 de mayo de 2023 suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde informa al despacho que las entidades ejecutadas dieron cumplimiento con su obligación de hacer y dar, lo que se puede corroborar con la historia laboral aportada en el escrito.

Manifiesta que PORVENIR dio cumplimiento al pago de costas en julio de 2022, sin embargo, COLPENSIONES sólo dio cumplimiento al pago de costas en febrero de 2023, por lo que solicita el pago de intereses moratorios sobre el valor de las costas a cargo de esta última entidad.

Por lo anterior, el despacho le manifiesta al apoderado judicial que no es posible acceder a su pedimento, por cuanto los intereses solicitados no fueron ordenados en la sentencia judicial que aquí se ejecuta.

De la misma manera, en el mismo escrito solicita la entrega del título judicial consignado por **COLPENSIONES** por concepto de costas judiciales, por lo que procede el despacho a revisar la plataforma del Banco Agrario, encontrando título judicial No.469030002891574 de fecha 23/02/2023 por valor de \$3.200.000,00 consignado por COLPENSIONES a favor del ejecutante, el cual será entregado a través de su apoderada judicial **Dra. ALEJANDRA MARIA BETANCUR MEDINA, C.C. 41.944.965 y T.P. 262.343 del C.S.J.**, quien tiene poder expreso para recibir conforme a poder visible a folios 2 a 3 del cuaderno proceso ordinario.

Conforme a lo expuesto, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de la medida decretada dentro del presente proceso y su correspondiente archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **NO ACCEDER** a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, referente al pago de intereses moratorios con respecto a la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega del Título Judicial No. 469030002891574 de fecha 23/02/2023 por valor de \$3.200.000,00 consignado por **COLPENSIONES** a favor

del ejecutante, el cual será entregado a través de su apoderada judicial **Dra. ALEJANDRA MARIA BETANCUR MEDINA, C.C. 41.944.965 y T.P. 262.343 del C.S.J.** quien tiene poder expreso para recibir conforme a poder visible a folios 2 a 3 del cuaderno proceso ordinario.

TERCERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

QUINTO: **ARCHIVAR** el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **18 DE AGOSTO DE 2023** EN EL ESTADO No. **114**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria